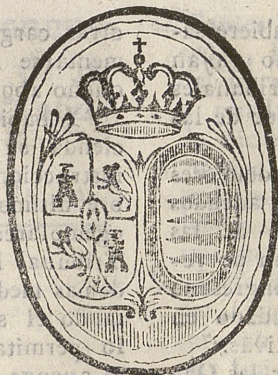


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 8 de Diciembre de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Audiencia por mi conducto una Instrucción aprobada por S. M. con fecha 6 de Setiembre último, relativa á la Recaudacion de penas de Cámara, cuyo contenido y el de la Real orden con que se ha acompañado es como sigue:

INSTRUCCION

para la recaudacion de las Penas de Cámara impuestas por la Jurisdiccion ordinaria, intervencion de sus productos, y aplicacion de ellos en parte de pago del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 1.º Estará á cargo del Tribunal Supremo de Justicia la recaudacion de las Penas de Cámara que por él se impusiesen, y al de las Audiencias del Reino la de todas las que imponga la Jurisdiccion ordinaria en el territorio de cada Audiencia, conforme á lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Mayo último, y comunicada por este de Hacienda á la Direccion general de Aduanas y Resguardos en 30 del mismo mes.

Art. 2.º Segun se previene en la propia Real orden, el Tribunal Supremo de Justicia y las Audiencias del Reino cuidarán esmeradamente de la recaudacion de dichas Penas de Cámara, valiéndose de los Jueces y de los subalternos de los Tribunales y Juzgados que sean mas á propósito, y aliviando á los últimos de otras cargas, en el concepto de que por esta razon no ha de hacerse abono alguno.

Art. 3.º La recaudacion de las Penas de Cámara impuestas por el Tribunal Supremo de Justicia será intervenida por las Oficinas de Rentas de la Provincia de Madrid; y la de las que se impongan en el territorio de cada una de las Audiencias lo será por las Oficinas de la Provincia, en cuya capital se halla establecida la Audiencia.

Art. 4.º Por parte del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias se pasará mensualmente á las Oficinas de Provincia expresadas en el artículo anterior, por medio de los Intendentes respectivos, una certificación extendida por el Escribano de Cámara que nombraren, y visada por el Ministro

que igualmente eligieren; en cuyo documento se expresen:

1.º Las penas de Cámara que respectivamente hubieren impuesto durante el mes.

2.º Las que procedan de conmutaciones de penas corporales en pecunarias.

Y 3.º Las que impongan los Juzgados de primera instancia en su respectivo distrito, segun las noticias que de ellos recibieren las Audiencias en el discurso del mes.

Art. 5.º A las certificaciones de que trata el artículo anterior acompañarán los testimonios originales que han de librar los Escribanos que actuen en las causas de donde procedan las Penas de Cámara, expresando la cantidad en que consista la impuesta á cada procesado, el motivo por que se impuso, y la sentencia en que hubiese recaído esta clase de condena.

Art. 6.º Las Audiencias exigirán con puntualidad estos testimonios de los Juzgados de primera instancia, y cuidarán de que se acompañen precisamente con las certificaciones mensuales prevenidas en el artículo 4.º

Art. 7.º Con la separacion indispensable se expresarán en las mismas certificaciones las declaraciones de insolvencia, rebaja ó alzamiento de penas pecuniarias impuestas que acordaren los Tribunales por algun motivo justo, dentro del mes á que correspondia la certificación.

Art. 8.º Las Oficinas de Rentas de las Provincias designadas en el artículo 3.º abrirán los pliegos de cargo correspondientes á todos los deudores al ramo de Penas de Cámara, segun el resultado de las certificaciones y testimonios de que tratan los cuatro artículos precedentes.

Art. 9.º El Tribunal supremo de Justicia y las Audiencias del Reino pasarán á las expresadas Oficinas por el conducto de los Intendentes al fin de cada trimestre, ó sea en los dias 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año, una relacion de las Penas de Cámara satisfechas en el discurso del trimestre, expresando el nombre del deudor que satisfizo cada pena, juzgado y sentencia en que se le impuso.

Estas relaciones serán extendidas por el Escribano de Cámara, y visadas por el Ministro á quien nombre cada Tribunal, con arreglo al artículo 4.º

Art. 10. Con presencia de dichas relaciones abonarán las Oficinas á cada deudor en su res-



pectivo pliego de cargo la cantidad que hubiere satisfecho, dando por solventes á los que lo vayan siendo; y reclamarán sin demora de los Tribunales respectivos la cobranza de las cantidades que de las relaciones resulten no satisfechas todavía.

Art. 11. En las cuentas mensuales de deudores comprenderán las Oficinas de Provincia los adeudos de Penas de Cámara, segun el resultado de las certificaciones y testimonios que se les han de remitir todos los meses; é incluirán como ingresado en Tesorería el importe total de lo recaudado en cada trimestre, segun las relaciones respectivas.

Art. 12. Examinadas que sean estas por las Oficinas referidas, se procederá á dar ingreso en la respectiva Tesorería al importe total de lo recaudado en cada trimestre, expidiendo con las formalidades establecidas la respectiva carta de pago á favor de la persona que habiliten al efecto el Tribunal Supremo ó las Audiencias, y convendrá sea la misma que presente en la Intendencia y Oficinas de Rentas las relaciones trimestrales.

Art. 13. En lugar de presentar con las mismas relaciones el dinero equivalente á su importe, presentarán estos Habilitados documentos justificativos de pagos legítimos correspondientes al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, por una cantidad igual á la que sumare la relacion de cada trimestre; y de este modo, figurándose el pase á la caja de líquidos del importe de cada relacion, será data de la propia caja la suma á que asciendan los documentos de dichos pagos, como entregada al referido presupuesto.

Art. 14. La formalizacion é intervencion de estos documentos, y la liquidacion y abono de los haberes á que correspondan, continuarán al cargo de las Contadurías de Provincia exclusivamente, observándose sin la menor alteracion cuanto se practica en la actualidad conforme á ordenes é instrucciones vigentes.

Real orden que queda citada.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Con fecha 18 de Mayo de este año se dijo por este Ministerio al de Hacienda, de Real orden, lo siguiente.

Desde que la recaudacion de penas de Cámara ha dejado de correr de cuenta de los Tribunales ha sido mucho mas lento y mas escaso su ingreso en areas, ademas de otras dificultades que la práctica ha patentizado. Para ocurrir á este inconveniente sin alterar en nada la necesaria intervencion de las Oficinas de Hacienda pública, se ha servido S. M. resolver que las Audiencias corran como antes en la forma que parezca mejor con recaudar las penas de Cámara impuestas por la jurisdiccion ordinaria, cada una dentro de su respectivo territorio judicial, como tambien el Tribunal Supremo por lo tocante á las condenas que él imponga; que no por eso degea de remitir á los Intendentes como hasta aquí el oportuno testimonio de todas y cada una de las condenas pecuniarias que impusieren, que ademas pasen cada tres meses estados debidamente autorizados de las penas que se hubiesen satisfecho, y de las que estuvieren en descubierto, para que la cantidad que se recaude pueda ser cargada al presupuesto del respectivo Tribunal, dirigiendo un duplicado de los mismos estados á este Ministerio; y que cuiden todos los Tribunales de desempeñar este encargo con la mayor exactitud y esmero valiéndose de los Jueces y de sus Subalternos y los de los Juzgados que sean mas apropiado aliviándolos de

otras cargas en el supuesto de que no deben aumentarse los gastos ni ha de hacerse el mas pequeño abono por esta razon."

Y habiendo manifestado el Ministerio de Hacienda su conformidad y remitido en este dia la instruccion conveniente aprobada en 6 de Setiembre último, envio á V. S. de orden de S. M. dos egemplares de dicha instruccion á fin de que ese Tribunal la observe y haga observar, y tome las demas medidas oportunas. S. M. espera que adoptando el sistema seguido anteriormente en cuanto lo permita la observancia de dicha instruccion y se avenga con el fin á que ahora se aplican estos fondos, que es el de cubrir en cuanto alcancen el presupuesto de los mismos Tribunales, mejorándolo en cuanto sea posible, la recaudacion será rápida y segura, y la cuenta y razon presentará toda la claridad y garantias que reclama el honor mismo de los propios Tribunales. A ellos toca ademas procurar el incremento de estos fondos sin salir de lo que prescribe la prevencion 5.^a, ley última, tít. 41 de la Novísima Recopilacion, lo que por otro lado sobre no oponerse á las nociones filosóficas de las penas, cuadra bastante con el funesto estado de nuestros establecimientos penitenciarios. Tambien quiere S. M. que aplicando al cumplimiento de este encargo, en el cual deben ver los Tribunales una muestra mas de su Real solicitud, toda la diligencia y esmero que esté en su poder, me den puntual noticia del método que hayan adoptado para que esta Real orden quede cumplida en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1838 = Ruiz de la Vega.

Y la Audiencia en su vista ha acordado se guarden y cumplan la antecedente Instruccion y Real orden; y para que tenga efecto por parte de los Jueces de primera instancia en cuanto les concierne, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se les ordene, se les circulen con la advertencia de que en los oficios de remision de los testimonios de condena se dirá la persona á quien han de remitirse en esta Capital las cantidades cuya exaccion se les encargue.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Octubre de 1838. = Modesto de Cortazar. = Señor Juez de primera instancia de...

Gobierno político de la Provincia de Teruel. = Siendo muchas las cartas que se reciben en este Gobierno político preguntando si por mi conducto podrán remitir algunos socorros á nuestros prisioneros, exigiendo se conteste, lo cual no puede practicar esta Gefatura sin desatender multitud de negocios urgentes, cuyo despacho no debe demorarse, se hace saber por medio de este periódico oficial á las familias y demas personas que quieran socorrer á aquellos desgraciados, que pueden hacerlo por mi conducto remitiéndoles dinero, ropa ó cartas, con tal que no se hable de asuntos políticos, con la seguridad de que se les entrega todo religiosamente; pero en la inteligencia de que no recibirán mas contestacion que las de los interesados, acusando el recibo de lo que se les envíe. Teruel 22 de Noviembre de 1838. = Felix Sanchez Fano.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los interesados. Valladolid 6 de Diciembre de 1838. = El G. P. I., Pedro Ocaña.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 262.

Provincia de Madrid. Rs. vn.

- D. Ramon Cota, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra de 10 pedazos con 20 fanegas y 9 celemines, con viña y olivar, que fué de los religiosos Trinitarios de Dos-Barrios, término de Esquivias, en. 14.000
- El mismo con calidad de ceder, remató una casa en Esquivias, calle de Caballeros, nombrada los Frailes, con 6 pedazos de tierra con 14 fanegas, y viñas con 17 $\frac{1}{2}$ aranzadas, en su término, que fué de dichas religiosas, en. 20.000
- El mismo, para ceder, remató 3 pedazos de tierra de 31 fanegas 11 celemines y 10 estadales, término de Yepes, que fueron de las religiosas de Sta. Juana de Cubas, en. 29.000
- D. Mariano García remató 3 pedazos de tierra de 13 fanegas y 9 celemines, término de Yepes, que fueron de las monjas Franciscas de Illescas, en. 8.000
- El mismo para ceder, remató dos pedazos de tierra con 16 fanegas, término de Yepes, que fueron de las Religiosas Cayetanas de Toledo, en. 8.000
- D. Francisco de Paula Martínez, para ceder, remató 6 pedazos de tierra de 49 fanegas 9 celemines, término de id., que fueron de las religiosas Franciscas de Valdemoro, en. 45.000
- D. Ramon Cota remató, con calidad de ceder, la segunda suerte de 7 pedazos de tierra con 53 fanegas 3 celemines y 5 estadales, término de Yepes, que fueron de dichas religiosas, en. 41.000
- D. Santos Reolid remató con calidad de ceder, la sexta suerte de 16 pedazos de tierra con 52 fanegas 4 celemin y 38 estadales, término de Griñon, que fué de las religiosas Franciscas de Cubas, en. 16.000
- D. Ramon Cota remató, con calidad de ceder, la sexta suerte de 16 pedazos de tierra con 52 fanegas 1 celemin y 38 estadales, término de Griñon, que fué de dichas religiosas, en. 30.000
- El mismo remató, con calidad de ceder, una tercera suerte de 29 tierras con 80 fanegas 10 celemines y 34 estadales, término de Griñon, que fué de las citadas religiosas, en. 34.000
- D. Joaquín Reolid y Montero, para ceder, remató una casa con su cerca y 21 olivos, término de Griñon, que fué de las religiosas Franciscas de dicha villa, en. 30.000
- El mismo remató, con calidad de ceder, la segunda suerte de 36 pedazos de tierra de 133 fanegas 8 celemines y 10 estadales, término de id., que fué de las citadas religiosas, en. 75.500

- D. Santos Reolid remató, con calidad de ceder, la cuarta suerte de 27 pedazos de tierra de 85 fanegas 10 celemines y 2 estadales, término de id., que fué de dichas religiosas, en. 51.500
- El mismo remató la quinta suerte de 28 pedazos de tierra con 98 fanegas 3 celemines y 38 estadales, término de id., que fué de dichas religiosas, en. 66.500
- D. Epifanio Esteban, con calidad de ceder, remató la única suerte de tierra, término de la villa de Casarrobuelos, que fué de las religiosas de Sta. Clara de Toledo, en. 37.000
- El mismo remató la única suerte de tierra, término de Parla, de 6 pedazos con 26 fanegas y 1 un celemin, que fué de las religiosas de la Concepcion Francisca de esta corte, en. 10.000
- D. Mariano Barragan remató una tierra de 10 fanegas y otra de 4 que, en la villa de Ajalvir y Daganzo de Abajo, fueron de las monjas de la Magdalena de Alcalá de Henares, en. 8.500
- D. Claudio Rodríguez remató, con calidad de ceder, la segunda suerte de tierra, término de Torrejon de la Calzada, que fué de las monjas Franciscas de Griñon, en. 20.100
- D. Felipe Dorado remató, con calidad de ceder, la primera suerte de tierra, término de Torrejon de la Calzada, que fué de dichas monjas, en. 30.000
- D. Epifanio Esteban, con calidad de ceder, remató la primera suerte de tierra, término de la villa de Parla, que fué de las religiosas de Cubas, en. 29.000
- D. Antonio María de Cárdenas, con calidad de ceder, remató la tercera suerte de tierra, término de la villa de Casarrobuelos y Moratales, que fué de las mismas religiosas, en. 33.000
- D. Valentin Sacristan remató, con calidad de ceder, la primera suerte de tierra, término de la misma villa, que fué de las mismas religiosas, en. 76.000
- D. Antonio María Cárdenas remató, con calidad de ceder, la novena suerte de tierra, término de la villa de Cubas, que fué de dichas monjas, en. 43.000
- D. Epifanio Esteban remató, con calidad de ceder, la octava suerte de tierra, término de dicha villa, de 11 pedazos con 54 fanegas 2 celemines y 20 estadales, que fué de las mismas monjas, en. 34.000
- El mismo remató, con calidad de ceder, la séptima suerte de tierra de 19 pedazos con 65 fanegas 11 celemines y 7 estadales; término de id., que fué de dichas monjas, en. 35.000
- D. Antonio María Cárdenas remató, con calidad de ceder, la sexta suerte de tierra, término de id., de 26 pedazos con 61 fanegas 2 celemines y 5 estadales, que fué de las citadas monjas, en. 38.000
- D. Gregorio Alvarez remató, con calidad de ceder, la quinta suerte de tierra que, en término de id., fué de las monjas de Sta. Juana de dicha villa, de 14

- pedazos con 59 fanegas y 12 estadales, en 41.000
- D. Epifanio Esteban, con calidad de ceder, remató la cuarta suerte de tierra, término de Cubas, de 14 pedazos con 70 fanegas 9 celemines y 12 estadales, que fué de dichas monjas, en 31.000
- D. Antonio María Cárdenas, con calidad de ceder, remató la tercera suerte de tierra, término de id., de 13 pedazos con 69 fanegas 9 celemines y 4 estadales, que fué de las citadas monjas, en 43.000
- El mismo, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra, término de la villa de Cubas, de 6 pedazos con 46 fanegas 9 celemines y 23 estadales, que fué de las citadas monjas, en 37.000
- D. Epifanio Esteban remató, con calidad de ceder; la primera suerte de tierra, término de id., de 6 pedazos con 45 fanegas y 7 celemines, que fué de las citadas religiosas, en 63.000
- El mismo, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra que, en término de la villa de Casarrobuelos, fué de las citadas religiosas, de 12 pedazos con 60 fanegas 7 celemines y 3 estadales, en 47.000
- El mismo, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra que, en término de dicha villa, fué de las mismas religiosas, compuesta de 16 pedazos con 41 fans. y 6 cels., en 30.000

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Portería de extrados vacante.

Por providencia de esta Audiencia, fecha 28 de Noviembre último, se hace notorio que conforme á lo prevenido en la Sección décima-cuarta del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, ha de proveerse la plaza de Portero mayor de la misma, con el sueldo anual de 4167 rs. Los que quieran aspirar á dicha plaza, presentarán sus respectivas solicitudes en la Secretaría de Audiencia en el término de quince días.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Renedo, á una legua de Valladolid, que consta de unos 80 vecinos, y es su dotacion 36 rs. que paga cada uno, y 300 rs. del fondo de Propios, y por separado los partos y golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento de la misma.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Velilla: su dotacion consiste en lo que se avenga el agraciado con el Ayuntamiento, pagado vecinalmente: se admiten memoriales hasta el 24 del corriente mes de Diciembre. Los aspirantes

dirigirán sus memoriales al Secretario de dicho Ayuntamiento, francos de porte.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Traspinedo: su poblacion es la de 90 vecinos, que incluyendo las viudas y menores llega al número de 100 vecinos: su dotacion consiste en 200 ducados pagados de los fondos de propios, y ademas en lo que se avenga con los vecinos. Los aspirantes remitirán sus solicitudes hasta el día 16 del corriente, en cuyo día se proveerá.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Trigueros, que se compone de 150 vecinos: la dotacion consiste en 16 rs. y cántaro y medio de vino-mosto cobrado por el facultativo de cada uno, y por separado los partos y golpes de mano airada. Los profesores dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento hasta el último día del presente año.

Tambien se halla vacante en dicha villa de Trigueros la plaza de maestro. Albeitar, que su dotacion consiste en 12 cargas de trigo morcajo cobradas por el mismo de los vecinos, y ademas 4 rs. por cada una caballería de menor, y el herrage por separado, y golpes de mano airada. Los profesores que quisieren dirigir sus solicitudes lo harán al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el último día del presente año.

Quien quisiere comprar 3,160 pinos en la villa de Villanueva de Duero, sitios en dicho término y pinarés titulados del Pinarillo, Coloma y Caballote pertenecientes á sus propios, que se venden con licencia de la Exema. Diputacion provincial, acuda ante el Ayuntamiento de la misma, quien le enterará de sus condiciones: su remate está señalado para el 18 del presente mes de Diciembre de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma.

Se vende una tierra de primera calidad, sita en término de Medina del Campo al pago de la Capitana donde llaman los tres Lagares ó el Guindo, de cabida de cuatro obradas y media. La persona que quiera interesarse en su compra podrá acudir á Don Juan Herrero Velayos, vecino de dicha villa, quien se halla encargado de su enagenacion.

Continúa en esta Ciudad en el Comercio de Don Roque de Alday, calle de la Lonja núm. 4, el despacho de billetes del Tesoro público, y del empréstito de 200 millones, que se admiten en pago de contribuciones: Al que quiera tomarles se le abonará diez por ciento.

Tambien se despachan billetes del Tesoro público con el abono de diez por ciento en Medina del Campo, casa-Comercio de la Señora viuda de Montealegre é Hijo.